

Constancia: Le informo Señora Juez que, la solicitud de levantamiento de la medida de secuestro fue remitida por el apoderado judicial del demandante, desde el correo electrónico lazgofab@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de diciembre de 2022.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Josué David Vivas Guarín
Demandado	Luz Dary Vargas Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2022 00448 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta desistimiento medida secuestro. Ordena oficiar. Requiere apoderado demandante

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora al correo institucional el 13 de los corrientes (Doc.18), y por ser procedente lo allí solicitado, se acepta el desistimiento que realiza el profesional del derecho respecto de la medida de secuestro que recae sobre el derecho que tiene la demandada LUZ DARY VARGAS CÁRDENAS en el vehículo distinguido con placas TNH 088, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado.

En razón de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el mencionado automotor (Doc.21), sin que sea necesario oficiar al Inspector de Policía Urbano, Categoría Primera y Especial del municipio de Medellín en tal sentido, dado que el vehículo ya fue capturado por dicho organismo, y se encuentra inmovilizado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ del Municipio de Cobacabana, según manifestación expresa del apoderado de la parte ejecutante.

Así las cosas, se ordena oficiar al representante legal, propietario, administrador, o a quien haga sus veces, del parqueadero referido, para que haga la entrega en forma inmediata del automotor con placas con placas TNH 088 **exclusivamente a la persona que se le haya retenido al momento de la captura**, previo pago de gastos, advirtiéndose que los gastos que se hayan generado en razón a la captura y parqueadero del vehículo, serán asumidos directamente por la parte demandante

y demandada en este proceso, por partes iguales, ya que no es posible dar dicha orden a un tercero que no es parte en este asunto.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que gestione ante el competente la devolución al Juzgado del original del despacho comisorio aludido, en el estado en que se encuentre, advirtiendo que, si para la fecha en que se efectúe dicho trámite la diligencia de secuestro se hubiere perfeccionado, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, sin perjuicio de una posterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7332540fa5c90c03ba0d18dd46dacfff01118a0db11b20c49d0b075aed408ef**

Documento generado en 15/12/2022 08:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>